



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 242-2016-MDT/GM

El Tambo, 01 de julio del año 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 54330-2016, mediante el cual la administrada **CLESDY YANINA CAMPOS DELGADO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 259-2016-MDT/GDE, y la Resolución de Multa Administrativa N° 309-2016-MDT/GDE, Informe Legal N° 382-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. De la revisión del expediente se observa que la administrada a presentado su recurso de apelación dentro del plazo de Ley;

Que, conforme el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, así mismo y como es de verse de los argumentos expuestos por la recurrente no están referidos a cuestiones de puro derecho o a diferente interpretación de las pruebas presentadas. Así mismo el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro comentarios a la Ley del Procedimientos Administrativo General, Décima Edición, Febrero 2014, pág. 664 y 665, señala que el recurso de apelación *“Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho”*;

Que, de los argumentos expuestos por el recurrente en su recurso de apelación, esta señala que su establecimiento comercial cuenta con licencia de funcionamiento como bodega, el mismo que expende diversos productos para que lleven, sin embargo en el acta se constata sillas y mesas para dos personas, el cual no implica que en su bodega no estén consumiendo cervezas;

Que, de la revisión del expediente se evidencia a fojas 01 al 06, fotografías en donde se muestran a dos personas libando licor, así mismo se muestra dos ambientes uno como bodega y el otro es un ambiente en donde se encuentran sillas mesas, cajas de cervezas licores y personas consumiendo cervezas. Además de ello la administrada ha reconocido que expende botellas de cervezas para llevar;

Que, siendo esto así, los argumentos expuestos por la administrada deben ser desestimados toda vez que en el expediente a fojas 01 al 06 se evidencia lo contrario a lo señalado por la administrada;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Que, de la revisión de la Resolución Gerencial N° 259-2016-MDT/GDE, de fecha 16 de mayo del 2016, se observa que la autoridad de primera instancia, declaró improcedente el recurso de reconsideración, motivando su decisión en la aplicación del artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)*”. Sin embargo la recurrente debió sustentar el recurso de reconsideración en nueva prueba, situación que no se suscitó en el presente caso, por lo que se confirma la resolución impugnada, en consecuencia, no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada con código 204, por variar el área económica y/o cambiar de giro el establecimiento sin licencia municipal;

Que, en ese sentido la resolución materia de impugnación contiene lo establecido por el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el mismo que señala que “*La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*”. De ello se observa que la resolución materia de impugnación se encuentra expresa, esto a través de la Resolución Gerencial N° 259-2016-MDT/GDE, la exposición de las razones jurídicas, se encuentra evidenciado en los 8 considerandos de la resolución materia de impugnación, en donde se encuentra la fundamentación jurídica y la exposición de los hechos que conllevaron a resolver el recurso de reconsideración;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la administrada **CLESDY YANINA CAMPOS DELGADO**, contra la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 259-2016-MDT-GDE** y la **RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA N° 309-2016-MDT/GDE**, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el expediente y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Flores Arce
GERENTE MUNICIPAL